



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE:** TET-PES-006/2024.

**DENUNCIANTE:** JOSÉ FELIPE CANO FLORES, POR PROPIO DERECHO.

**DENUNCIADOS:** JUAN FERNÁNDEZ NIEVES Y/O JUAN FERNÁNDEZ.

**MAGISTRADA PONENTE:** CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL.

Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala, a 29 de abril de 2024.

Tribunal Electoral de Tlaxcala dicta resolución por la que declara la inexistencia de los actos anticipados de precampaña a atribuidos a Juan Fernández Nieves y/o Juan Fernández.

**Glosario**

<b>Denunciado</b>	Juan Fernández Nieves y/o Juan Fernández.
<b>Denunciante</b>	José Felipe Cano Flores.
<b>MORENA</b>	Partido Movimiento de Regeneración Nacional.
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral.
<b>ITE</b>	Instituto Tlaxcala de Elecciones.
<b>Ley de Medios</b>	Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala.
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
<b>Tribunal</b>	Tribunal Electoral de Tlaxcala.

**Unidad Técnica o UTCE**      Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

## **ANTECEDENTES**

De los autos que obran en el expediente se desprende lo siguiente:

- 1. Presentación de la denuncia ante el ITE.** El 20 de febrero de 2024, el Denunciante presentó escrito mediante el cual interpuso Procedimiento Especial Sancionador ante la oficialía de partes del ITE.
- 2. Radicación de la queja y requerimientos.** 22 de febrero de 2024, la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE, radicó el escrito de denuncia con el número CQD/CA/CG/017/2024 y por considerarlo necesario, realizó diversos requerimientos.
- 3. Admisión y emplazamiento.** El 22 de marzo 2024, se acordó la admisión de la denuncia, a la que se asignó el número **CQD/PE/GVG/CG/009/2024**, y se ordenó notificar al denunciante y el 6 de abril siguiente, emplazar al denunciado para que por sí o a través de sus representantes, comparecieran personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que se acordó para el día 09 de abril del mismo año, a las catorce horas con ceros minutos.
- 4. Audiencia de pruebas y alegatos.** El 09 de abril de 2024, a las 14:00 horas se llevó a cabo la audiencia de ley.
- 5. Remisión al Tribunal.** El 11 de abril de 2024, se remitió oficio sin número, signado por el Licdo. Edgar Alfonso Aldave Aguilar, Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE de fecha 11 de abril del año en curso, al que se anexó: el **Informe Circunstanciado**; y, el **expediente número CQD/PE/JFCF/CG/009/2024**, radicado por la referida comisión.
- 6. Turno a ponencia.** El 11 de abril de este año, el magistrado presidente del Tribunal acordó integrar el expediente **TET-PES-006/2024** y turnarlo a la Tercera Ponencia.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

**7. Debida integración.** En su oportunidad se declaró debidamente integrado el expediente que se resuelve por lo que se ordenó dictar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

## RAZONES Y FUNDAMENTOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracción III, y 19, fracción VII y VIII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; y, 5, 389 y 391 de la Ley Electoral Local, este Tribunal Electoral es competente para resolver el presente asunto, dado que se trata de un procedimiento especial sancionador tramitado por el ITE, en el que se denuncian hechos que pueden llegar a constituir actos anticipados de precampaña relacionados con la elección de presidente municipal en el proceso electoral 2023 – 2024.

Dicho razonamiento es acorde a lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 8/2016 de rubro: "**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**", en donde se estableció que, por regla general, para determinar la competencia del órgano encargado de conocer sobre este tipo de conductas, debe tenerse en cuenta qué tipo de proceso electoral ve afectado su principio de equidad.

### **SEGUNDO. Material probatorio.**

#### **1. Pruebas aportadas por el denunciante.**

- 1.1** Impresión de 33 imágenes fotográficas a color pinta de bardas de los actos anticipados de precampaña del denunciado Juan Fernández Nieves y/o Juan Fernández.
- 1.2** Documental pública referente a los informes que remita la Unidad Técnica de Fiscalización del INE.
- 1.3** Presuncional Legal y Humana e Instrumental de actuaciones, en cuanto hace a estas pruebas les fueron desechadas, en virtud de que en un

procedimiento especial sancionador solo serán admitidas como medios de prueba las documentales y técnicas<sup>1</sup>.

## **2. Elementos probatorios allegados al expediente por parte del ITE.**

**2.1** Certificaciones que el ITE realizó en ejercicio de su facultad de Oficialía Electoral el 23 de febrero de 2024.<sup>2</sup>

**2.2** Oficio número ITE-DPAyF-157/2024, signado por la Directora de Prerrogativas, administración y Fiscalización del instituto de elecciones, por el que se desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica, respecto de la afiliación del denunciado Juan Fernández Nieves y/o Juan Fernández.<sup>3</sup>

**2.3** Oficio número CEN/CJ/J/204/2024 signado por el Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional en Representación de la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA respecto de la afiliación, la participación o no dentro de un proceso interno de elección de candidaturas del partido, así como, si está acreditado como aspirante o precandidato algún cargo de elección popular por parte del instituto político MORENA del denunciado<sup>4</sup>.

**2.4** Oficio número INE/JLTLX/VRFE/0245/2024, signado por la Vocal del Registro federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, por el que se desahoga el requerimiento formulado por la Unidad Técnica del ITE, respecto del registro de domicilios de los denunciados.<sup>5</sup>

**2.5** Escritos signados por el denunciado Juan Fernández Nieves, por el que se desahogan los requerimientos formulados por la Unidad Técnica del ITE.<sup>6</sup>

### **TERCERO. Denuncia y defensas.**

Del escrito inicial del Denunciante se desprende en esencia la imputación al denunciado de actos anticipados de precampaña, en los términos siguientes<sup>7</sup>:

Manifiesta el Denunciante que la infracción imputada se materializó a través de la existencia de 33 fotografías que corresponden a la pinta de bardas alusivas a su aspiración a la candidatura de la presidencia municipal de Tepetitla de Lardizábal, Tlaxcala, los cuales según el denunciante constituyen

---

<sup>1</sup> Visible en el Acta de Audiencia de Alegatos del 9 de abril de 2024, de la foja 230 a la foja 238 del presente expediente.

<sup>2</sup> Visibles de la foja 084 a la foja 161 del presente expediente al rubro. Documentos que hacen prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado.

<sup>3</sup> Documento que hace prueba plena conforme a los numerales 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado. Visible en la foja 163 del expediente al rubro.

<sup>4</sup> Visible en la foja 176 a la foja 179 del expediente al rubro.

<sup>5</sup> Visible en la foja 185 del expediente al rubro.

<sup>6</sup> Visible en la foja 190 y en la foja 203 del expediente al rubro.

<sup>7</sup> Como consta en la integridad del escrito de denuncia presentado ante la oficialía de partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de fecha 20 de febrero de 2024.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

actos anticipados de precampaña, mediante la difusión de su nombre y, en consecuencia, violatorios de la legislación electoral.

Por otra parte, consta en el expediente que el Denunciado, a pesar de haber sido notificado en tiempo y forma legal<sup>8</sup>, no compareció a la audiencia de ley para controvertir los hechos por los que se le denuncia<sup>9</sup>.

#### **CUARTO. Estudio de fondo.**

**I. Cuestión a Resolver.** La cuestión a dilucidar consiste en determinar si conforme a las normas jurídicas aplicables y a las pruebas del expediente, el denunciado incurrió en la realización de actos anticipados de precampaña.

**II. Solución.** Este Tribunal estima que, en el caso concreto no se actualizan los actos anticipados de precampaña por parte del denunciado. En razón de que, a partir del análisis de las pintas denunciadas, se advierte que no se acredita el elemento temporal, dado que las pintas se realizaron con posterioridad al inicio de dicho periodo, asimismo, que no se acredita el elemento subjetivo, al tratarse de pintas dentro del contexto del proceso de selección interna del partido MORENA.

#### **III. Demostración.**

##### **III.1 Consideraciones respecto a los actos anticipados de precampaña.**

También se ha estimado que, para determinar la existencia de actos anticipados de precampaña, las solicitudes de apoyo deben ser explícitas, o que los actos y expresiones consideradas en su contexto, sean susceptibles de configurar la infracción normativa cuando tengan por objeto posicionar anticipadamente a un ciudadano en un proceso electoral futuro e inminente.

El artículo 3, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que son actos anticipados de campaña aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados

<sup>8</sup> Tal como consta en razón de notificación de 6 de abril de 2024 que corre agregado en la foja 227.

<sup>9</sup> Acta de audiencia de pruebas y alegatos de fecha 09 de abril de 2024.

expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido.

En consecuencia, se ha considerado que, para determinar la existencia de actos anticipados de precampaña y campaña, se requiere que los hechos denunciados contengan los tres elementos siguientes:

**1. Elemento subjetivo**, que atañe a la finalidad buscada con la realización de actos anticipados de precampaña y campaña, entendida como la presentación de propuestas y la promoción a una persona, o posicionamiento de un ciudadano o ciudadana para obtener una candidatura o cargo de elección popular, aspectos que revelen la **intención objetiva** de lograr posicionamiento.

Al respecto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la jurisprudencia 4/2018 de rubro: **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES)**. De cuyo texto se desprende que: *el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones **explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral**, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.*



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

Del texto transcrito se desprenden los parámetros que permiten evaluar la actualización o no del elemento subjetivo de actos anticipados de precampaña y campaña. Aunado a lo anterior, es oportuno señalar que, respecto del elemento subjetivo, la Sala Superior también ha sostenido que en su actualización es necesario que, del análisis de cada caso, se advierta:

- a) Que las manifestaciones sean explícitas e inequívocas de llamado al voto a favor o en contra de una persona o partido político; de difusión de las plataformas electorales o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura; y
- b) La trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general.

**2. Elemento personal**, conforme con el cual los actos de precampaña son susceptibles de realizarse por los partidos políticos, y personas reguladas por las leyes aplicables, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos. Mientras que, quienes pueden incurrir en actos anticipados de campaña son los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos, candidatos y simpatizantes.

En ese sentido, debe acreditarse que la persona que puede incurrir en este tipo de prohibiciones, es aquella a la que se refiere la propaganda.

**3. Elemento temporal**, referido al periodo en el cual ocurren los actos denunciados, esto es, deben darse antes de que inicien formalmente las precampañas y/o las campañas electorales.

Respecto de las precampañas, el artículo 129 de la Ley Electoral Local establece los conceptos siguientes:

- **Precampaña electoral**: Al conjunto de actos realizados por los partidos políticos y ciudadanos regulados por la Ley Electoral Local y por las leyes generales aplicables, los estatutos y reglamentos de los partidos políticos, con el propósito de elegir en procesos internos a sus aspirantes a candidatos a puestos de elección popular en las

elecciones en que participen. Las precampañas se circunscriben a la etapa preparatoria de la elección.

- **Actos de precampaña:** Las actividades de organización, mítines, marchas, reuniones públicas, asambleas, debates, recorridos o cualquier actividad pública que tengan por objeto solicitar el voto a favor de la candidatura a un cargo de elección popular.
- **Propaganda de precampaña electoral:** Escritos, publicaciones, imágenes, impresos, publicidad por Internet, pinta de bardas, grabaciones sonoras o de video, grafiti, proyecciones o expresiones orales o visuales, cuya difusión deberá realizarse exclusivamente por precandidatos o simpatizantes durante el periodo de precampañas.
- **Aspirantes a candidato:** Los ciudadanos que los partidos políticos registran ante los órganos electorales durante la precampaña, con el propósito de alcanzar la candidatura a un puesto de elección popular.
- **Proceso interno:** Es el proceso de selección que lleva a cabo un partido político, que tiene como finalidad resolver la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular.

En este sentido, si bien es cierto que la legislación establece términos destacados respecto de la naturaleza de las precampañas, conductas y sujetos relevantes, ello debe entenderse bajo la directriz de que el ejercicio de la libertad de expresión en la propaganda, ya sea política o electoral de la ciudadanía o los partidos políticos, es un elemento fundamental para la formación de la opinión pública de la ciudadanía respecto de las propuestas de cada uno de ellos, según el momento en que se difunden y los contenidos que presentan.

En tal lógica, el 16 de octubre de 2023, el Consejo General del ITE, emitió el acuerdo ITE-CG-80/2023<sup>10</sup> por el cual aprobó el calendario electoral para el proceso electoral local ordinario 2023-2024, para elegir diputaciones locales, integrantes de ayuntamientos y presidencias de comunidad.

---

<sup>10</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/80.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

Del anexo correspondiente<sup>11</sup>, se advierte que los procesos internos de los partidos políticos para elegir candidatos, iniciaron el 1 y 2 de diciembre de 2023, y concluirán con la calificación y declaración de validez de la elección interna o de una vez que sea resuelto de manera definitiva el medio de impugnación interpuesto con motivo del resultado; mientras que, las precampañas a elegir diputaciones locales, integrantes de ayuntamiento y titulares de presidencias de comunidad, comenzaron el 02 de enero de 2024, y finalizaron el 21 del mismo mes y año.

Por otra parte, es importante precisar que, el numeral 13 de la Ley Electoral Local establece que los partidos políticos comunicaran al consejo General del ITE, por escrito, cuando menos con 30 días de anticipación, la fecha de inicio de su proceso interno, debiendo comunicar, entre cosas, las fechas de inicio y calificación y declaración de validez de la elección interna, y los tiempos de duración y las reglas de sus precampañas.

La disposición de que se trata, es congruente con el principio de autodeterminación y auto organización partidista que, aplicado a la celebración de los procesos internos y las precampañas, da un margen de discrecionalidad a los plazos y modalidades que en tales casos se adopte. Así, la duración de los procesos internos y de las precampañas no suelen coincidir con los plazos legales, e incluso, en algunos casos no suele haber precampañas.

De tal suerte que, las conductas constituyan actos anticipados de precampaña deben ocurrir desde luego, antes del inicio establecido, tanto en el calendario electoral legal, como en el partidista de que se trate.

### **III.2 Hechos relevantes acreditados.**

#### **III.2.1 Existencia de la pintas de bardas.**

De las constancias que integran el expediente se encuentran la certificación de 23 de febrero 2024, mediante las cuales el Coordinador del Área de Oficialía Electoral adscrito a la Secretaría Ejecutiva del ITE hizo constar la existencia

<sup>11</sup> <https://itetlax.org.mx/assets/pdf/acuerdos/ITE/2023/80.1.pdf>

de diversas pintas de bardas, mismas que fueron señalados por el denunciante.

Una vez, realizada dicha precisión se insertan las imágenes fotográficas:

**IMAGEN 1**



La UTCE certificó que, al constituirse en la ubicación precisada, tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto por ocho metros de largo, en la cual se encuentra el mensaje: "EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA", "FERNÁNDEZ" y "LA RESPUESTA" se encuentran pintadas con color oscuro y la palabra "JUAN" en color guinda.

**IMAGEN 2**



La UTCE certificó que, tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente tres metros de alto, por seis metros de largo en la cual se encuentra el mensaje: "EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA", "FERNÁNDEZ" y "LA RESPUESTA" se encuentran pintadas con color oscuro y la palabra "JUAN" en color guinda.

**IMAGEN 3**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por ocho metros de largo en el cual se encuentran los siguientes mensajes: "LARDIZABAL, COMPAÑÍA DE AFILIACIÓN" en letras rojas y oscuras, "TEPEGAS con todas las familias de LARDIZABAL", en letras rojas, amarillas y oscuras, así mismo se observa lo que pudiese ser el dibujo de un tanque de gas, en color rojo.*

**IMAGEN 4**



La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por diez metros de largo, en la cual se encuentra el siguiente mensaje: "JUAN FERNÁNDEZ", cabe señalar la palabra "JUAN" se encuentra pintada de color guinda y "FERNÁNDEZ" en color oscuro.*

**IMAGEN 5**



La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por ocho metros de largo, en el cual se encuentra el mensaje "EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA", "FERNÁNDEZ" y "LA RESPUESTA" se encuentran pintadas con color oscuro y la palabra "JUAN" en color guinda.*

#### IMAGEN 6



La UTCE certificó que, tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente tres metros de alto, por ocho metros de largo, en el cual se encuentra el mensaje "En la encuesta JUAN FERNÁNDEZ la respuesta", cabe señalar que las palabras "En la encuesta" y "FERNÁNDEZ" se encuentran pintadas con color oscuro y las palabras "JUAN" y "la respuesta" en color rojo, es preciso señalar que al costado de la barda referida se visualiza un zaguán blanco de metal.

#### IMAGEN 7



La UTCE certificó que, tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente tres metros de alto, por nueve metros de largo, en el cual se observa el siguiente mensaje "En la encuesta JUAN FERNÁNDEZ la respuesta", cabe señalar que las palabras "En la encuesta" y "FERNÁNDEZ" se encuentran pintadas con color oscuro y las palabras "JUAN" y "la respuesta" en color rojo, es preciso señalar que al costado de la barda referida se visualiza una barda de ladrillos.

#### IMAGEN 8



La UTCE certificó que, tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente tres metros de alto, por nueve metros de largo, en el cual se encuentra el mensaje "EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA", cabe señalar que las



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

palabras “EN LA ENCUESTA”, “FERNÁNDEZ” y “LA RESPUESTA” se encuentran pintadas con color oscuro y la palabra “JUAN” en color guinda.

IMAGEN 9



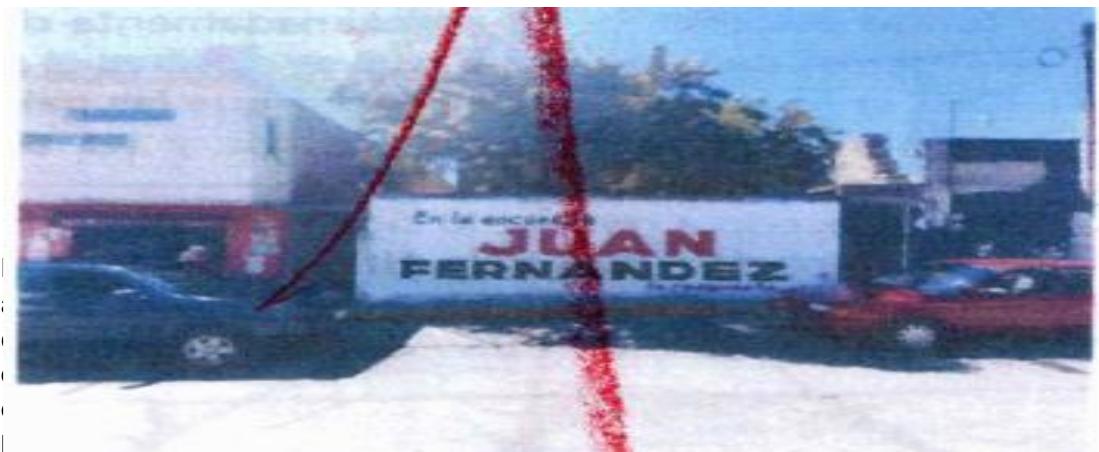
La UTCE certificó que, tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con treinta centímetros de alto, por seis metros de largo, en el cual se observa el siguiente mensaje “En la encuesta JUAN FERNÁNDEZ la respuesta”, cabe señalar que las palabras “En la encuesta” y “FERNÁNDEZ” se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras “JUAN” y “la respuesta” en color rojo.

IMAGEN 10



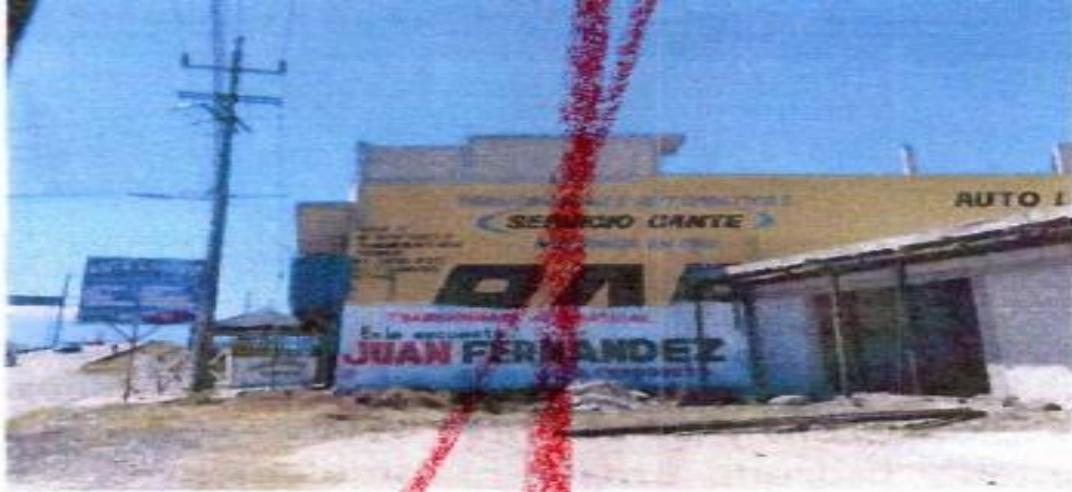
La UTCE certificó que, tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por siete metros de largo, en el cual se observa el siguiente mensaje “En la encuesta JUAN FERNÁNDEZ la respuesta”, cabe señalar que las palabras “En la encuesta” y “FERNÁNDEZ” se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras “JUAN” y “la respuesta” en color guinda.

IMAGEN 11



La UTCE certificó que, tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por cinco metros de largo, en el cual se observa el siguiente mensaje “En la encuesta JUAN FERNÁNDEZ la respuesta”, cabe señalar que las palabras “En la encuesta” y “FERNÁNDEZ” se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras “JUAN” y “la respuesta” en color guinda.

**IMAGEN 12**



La UTCE certificó que, tiene a la vista una pinta de propaganda de aproximadamente dos metros de alto, por seis metros de largo, en la que se observa el siguiente mensaje “En la encuesta JUAN FERNÁNDEZ la respuesta”, cabe señalar que las palabras “En la encuesta” y “FERNÁNDEZ” se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras “JUAN” y “la respuesta” en color rojo, cabe señalar que arriba de la pinta señalada se visualiza en fondo color amarillo diversas letras en color oscuro.

**IMAGEN 13**



La UTCE certificó que, tiene a la vista una pinta de propaganda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por siete metros de largo en la cual se observa el siguiente mensaje “En la encuesta JUAN FERNÁNDEZ la respuesta”, cabe señalar que las palabras “En la encuesta” y “FERNÁNDEZ” se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras “JUAN” y “la respuesta” en color guinda.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

**IMAGEN 14**



La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por seis metros de largo en la cual se observa el siguiente mensaje "En la encuesta JUAN FERNÁNDEZ la respuesta", cabe señalar que las palabras "En la encuesta" y "FERNÁNDEZ" se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras "JUAN" y "la respuesta" en color rojo.*

**IMAGEN 15**



La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por cuatro metros de largo, en el cual se encuentra el mensaje "EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA", "FERNÁNDEZ" y "LA RESPUESTA" se encuentran pintadas con color oscuro y la palabra "JUAN" en color rojo.*

**IMAGEN 16**



La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por tres metros de largo en la cual se observa el siguiente mensaje “En la encuesta JUAN FERNÁNDEZ la respuesta”, cabe señalar que las palabras “En la encuesta” y “FERNÁNDEZ” se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras “JUAN” y “la respuesta” en color rojo.*

**IMAGEN 17**



La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por cuatro metros de largo, en la cual se encuentra el texto: “JUAN FERNÁNDEZ”, cabe señalar que la palabra “JUAN” se encuentra pintada de color guinda y la palabra “FERNÁNDEZ” en color oscuro.*

**IMAGEN 18**





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por siete metros de largo en la cual se observa el siguiente mensaje “EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA”, cabe señalar que las palabras “EN LA ENCUESTA” y “FERNÁNDEZ” se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras “JUAN” y “LA RESPUESTA” en color rojo.*

**IMAGEN 19**



La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por doce metros de largo, en la cual se encuentra el texto: “JUAN FERNÁNDEZ”, cabe señalar que la palabra “JUAN” se encuentra pintada de color guinda y la palabra “FERNÁNDEZ” en color oscuro.*

**IMAGEN 20**



La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por siete metros de largo en la cual se observa el siguiente mensaje “En la encuesta JUAN FERNÁNDEZ la respuesta”, cabe señalar que las palabras “En la encuesta” y “FERNÁNDEZ” se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras “JUAN” y “la respuesta” en color rojo.*

### IMAGEN 21



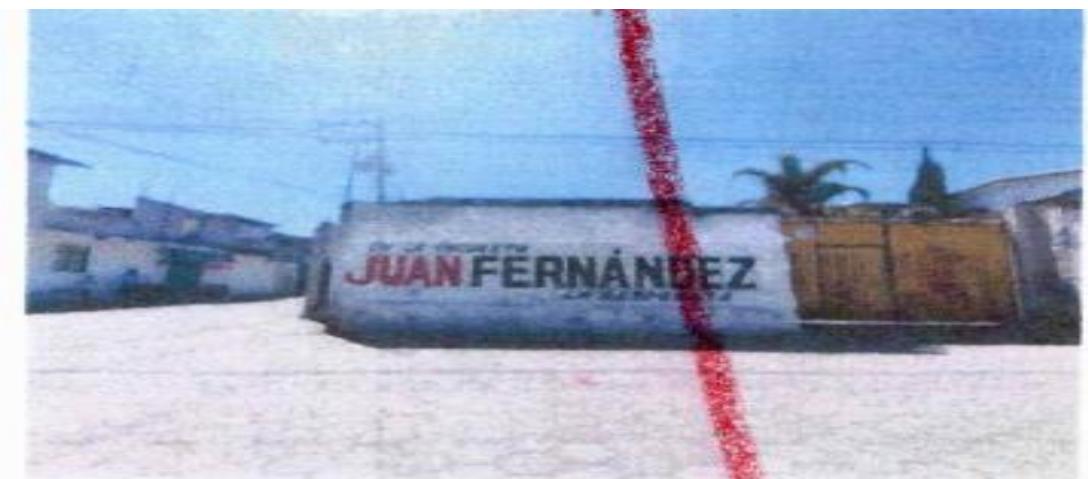
La UTCE certificó que, tiene a la vista una pinta de propaganda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por ocho metros de largo en la cual se observa el siguiente mensaje “En la encuesta JUAN FERNÁNDEZ la respuesta”, cabe señalar que las palabras “En la encuesta” y “FERNÁNDEZ” se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras “JUAN” y “la respuesta” en color rojo.

### IMAGEN 22



La UTCE certificó que, tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por cuatro metros de largo, en la cual se encuentra el mensaje “EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA”, cabe señalar que las palabras “EN LA ENCUESTA”, “FERNÁNDEZ” y “LA RESPUESTA” se encuentran pintadas con color oscuro y la palabra “JUAN” en color rojo.

### IMAGEN 23



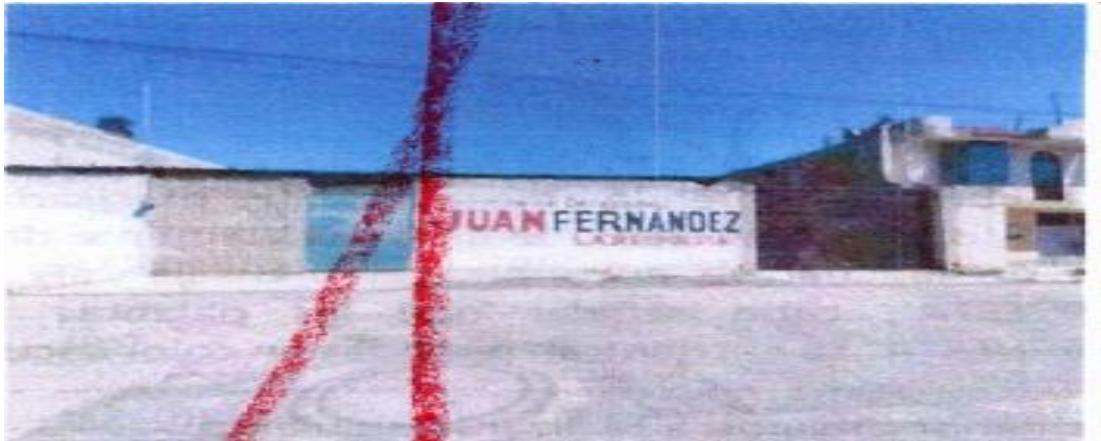


TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por siete metros de largo, en el cual se encuentra el mensaje "EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA", "FERNÁNDEZ" y "LA RESPUESTA" se encuentran pintadas con color oscuro y la palabra "JUAN" en color rojo.*

**IMAGEN 24**



La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por cinco metros de ancho en la cual se encuentra el mensaje "EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" y "FERNÁNDEZ" se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras "JUAN" y "LA RESPUESTA" en color rojo.*

**IMAGEN 25**



La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por diez metros de largo, en la cual se encuentra el mensaje "EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA", "FERNÁNDEZ" y "LA RESPUESTA" se encuentran pintadas con color oscuro y la palabra "JUAN" en color rojo.*

#### IMAGEN 26



La UTCE certificó que, tiene a la vista a un inmueble en donde se localizan dos pintas de propaganda, con fondo color claro, la primera pinta tiene aproximadamente tres metros de alto, por tres metros de largo, y la segunda de aproximadamente dos metros con cincuenta centímetros de alto, por seis metros de largo, en ambas se encuentra el texto: “JUAN FERNÁNDEZ”, cabe señalar que la palabra “JUAN” se encuentra pintada de color rojo y la palabra “FERNÁNDEZ” en color oscuro.

#### IMAGEN 27



La UTCE certificó, que tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por seis metros de largo, en la cual se encuentra el mensaje “EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA”, cabe señalar que las palabras “EN LA ENCUESTA”, “FERNÁNDEZ” y “LA RESPUESTA” se encuentran pintadas con color oscuro y la palabra “JUAN” en color rojo.

#### IMAGEN 28





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

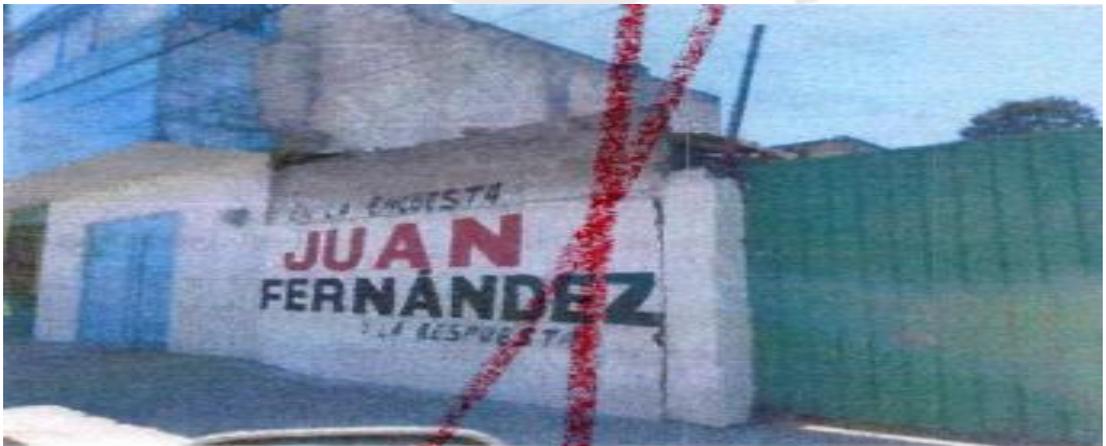
La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente cuatro metros de alto, por quince metros de largo, en la cual se encuentra el mensaje "JUAN FERNÁNDEZ EN LA ENCUESTA LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "FERNÁNDEZ", "EN LA ENCUESTA", y "LA RESPUESTA" se encuentran pintadas con color oscuro y la palabra "JUAN" en color rojo.*

**IMAGEN 29**



La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por siete metros de largo en la que se observa el siguiente mensaje "En la encuesta JUAN FERNÁNDEZ la respuesta", cabe señalar que las palabras "En la encuesta" y "FERNÁNDEZ" se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras "JUAN" y "la respuesta" en color rojo.*

**IMAGEN 30**



La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por cuatro metros de ancho, en la cual se encuentra el mensaje "EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA", "FERNÁNDEZ", y "LA RESPUESTA" se encuentran pintadas en color oscuro y la palabra "JUAN" en color rojo.*

### IMAGEN 31



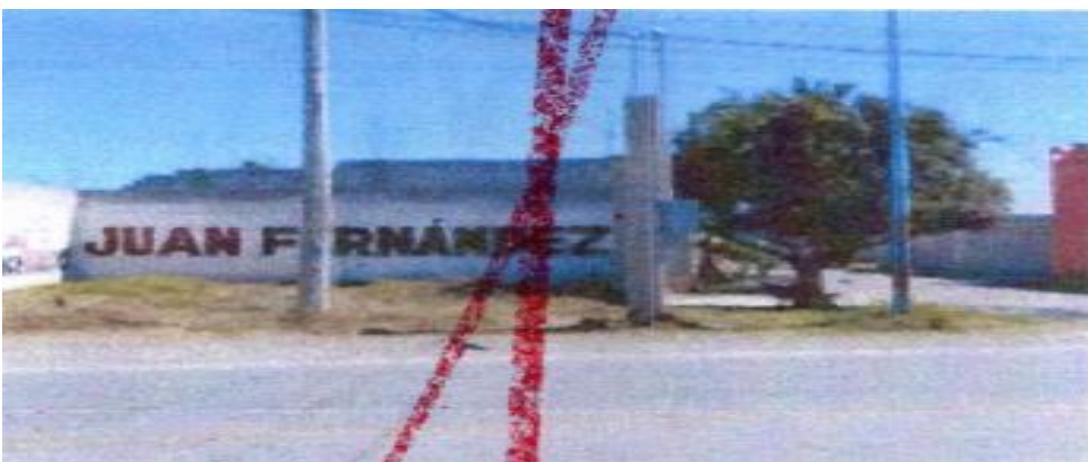
La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por nueve metros de largo en la cual se observa el siguiente mensaje "EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" y "FERNÁNDEZ" se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras "JUAN" y "LA RESPUESTA" en color rojo.*

### IMAGEN 32



La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda, de aproximadamente dos metros de alto, por diez metros de largo, con fondo color claro en la cual se observa el siguiente mensaje "EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA", cabe señalar que las palabras "EN LA ENCUESTA" y "FERNÁNDEZ" se encuentran pintadas en color oscuro y las palabras "JUAN" y "LA RESPUESTA" en color rojo.*

### IMAGEN 33





TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

La UTCE certificó que, *tiene a la vista una pinta de propaganda, con fondo color claro, de aproximadamente dos metros de alto, por siete metros de largo, en la cual se encuentra el texto: “JUAN FERNÁNDEZ”, cabe señalar que la palabra “JUAN” se encuentra pintada de color guinda y la palabra “FERNÁNDEZ” en color oscuro.*

De ahí, que serán materia de análisis el contenido de las 33 bardas.

El acta de que se trata hace prueba plena por haber sido levantada por funcionario al que le fue delegada la función de oficialía electoral del ITE<sup>12</sup>, esto con fundamento en los artículos 368 y 369 de la Ley Electoral Local; 29, fracción I y 31, fracciones II y IV de la Ley de Medios en relación con el 392 del ordenamiento primeramente invocado, y con la misma se acredita la existencia de las diversas pintas de bardas denunciadas .

De las imágenes objeto de estudio se desprende que, de su contenido se observa en esencia lo siguiente:

PINTAS	CONTENIDO
Imagen 1, 2, 5, 8, 15, 18, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 30, 31 y 32	Se observan las bardas rotuladas con la siguiente leyenda: “ <i>EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA</i> ”.
Imagen 3	Se observa una barda rotulada con la siguiente leyenda: “ <i>LARDIZABAL, COMPAÑÍA DE AFILIACION</i> ” y la frase “ <i>TEPEGAS con todas las familias de LARDIZABAL</i> ”.
Imagen 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 20, 21 y 29	Se observan bardas rotuladas con la siguiente leyenda: “ <i>En la encuesta JUAN FERNANDEZ la respuesta</i> ”.
Imagen 4, 17, 19, 26, 33	Se observa una pinta con el texto: “ <i>JUAN FERNANDEZ</i> ”.

<sup>12</sup> Es un hecho notorio para este Tribunal, por constar en el expediente TET-PES-03/2021, la copia certificada que al resolverse se tuvo a la vista, del acuerdo de 10 de diciembre de 2020 por el cual el Secretario Ejecutivo del ITE delega la función de oficial electoral en diversos servidores públicos del ITE, entre los que se encuentra el titular de la Unidad Técnica. Esto conforme al numeral 368 de la Ley Electoral Local.

#### **IV. Inexistencia de los actos anticipados de precampaña.**

##### **IV.1 No se acredita el elemento subjetivo.**

A criterio de este Tribunal, **no se acredita el elemento subjetivo**, pues del análisis integral de las 33 imágenes de la pinta de bardas, certificadas por la UTCE, y que se describen en el apartado III.3.1 de esta resolución, se tiene que de las expresiones contenidas no se realiza un llamamiento expreso e inequívoco al voto para la obtención de alguna candidatura.

En las frases escritas: “*EN LA ENCUESTA JUAN FERNÁNDEZ LA RESPUESTA; LARDIZABAL, COMPAÑÍA DE AFILIACIÓN; En la encuesta JUAN FERNANDEZ la respuesta; TEPEGAS con todas las familias de LARDIZABAL; JUAN FERNANDEZ*”, se estima que no pueden considerarse un llamamiento expreso al voto en contra o a favor de la obtención de una candidatura o partido político alguno.

Lo anterior, pues del contenido de las pintas de bardas, no se advierte que en algún momento se solicite en forma expresa el voto y/o se utilicen expresiones como “vota por”, “apoya a”, “emite tu voto por”, o bien cualquier otra expresión que de forma explícita, unívoca e inequívoca tenga un sentido que equivalga a una solicitud expresa de votar a favor de la obtención de una candidatura plenamente identificable en partido alguno, por lo que no se actualiza el elemento subjetivo.

##### **IV.2 Se acredita elemento personal.**

El denunciado en cumplimiento a requerimiento de la autoridad instructora informó que:

*“El pasado 25 de noviembre de 2023, realicé una solicitud para ser inscrito en el proceso interno de selección a la candidatura a la presidencia municipal de Tepetitla de Lardizábal, mediante un formato llenado liga electrónica en la página electrónica <http://registro.morena.app> de la Comisión Nacional de Elecciones del partido político nacional denominado MORENA, generándose el folio 152938”<sup>13</sup>.*

Así, de una correcta interpretación de la regla de que no serán objeto de prueba, entre otros, los hechos reconocidos, se desprende que en tales casos

---

<sup>13</sup> Visible en la foja 190 y 191 del expediente en el que se actúa.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

no es necesario exigir más prueba para tener certeza de los hechos de que se trate<sup>14</sup>.

En ese aspecto **se actualiza el elemento personal**.

**IV.3 No se acredita el elemento temporal de los actos anticipados de precampaña.**

En el caso concreto, debe tenerse en cuenta el periodo de precampaña establecido para el presente proceso electoral local. Así, de conformidad con el calendario electoral aprobado por el ITE, para las precampañas de los ayuntamientos se tiene que el mismo feneció el 21 de enero de 2024.

Ahora bien, tal y como se demostró, las pintas de bardas, fueron certificadas el día 23 de febrero de 2024 por la UTCE, de ahí que se puede advertir que las mismas se realizaron con posterioridad a la conclusión del periodo de precampañas. Incluso, no variaría la conclusión tomando como fecha cierta de los actos el 20 de febrero de 2024, fecha en que fue presentada la denuncia. Mientras que, el periodo de precampaña aprobado por el ITE, transcurrió del 2 al 21 de enero de 2024.

Por lo cual es clara la conclusión a que se llega, tal y como se ilustra en la siguiente tabla:

Periodo de precampaña para elegir integrantes de ayuntamientos aprobado por el ITE <sup>15</sup>	Fecha de la presentación de la Denuncia.	Fecha cierta de existencia de las pintas de bardas.
02 al 21 de enero de 2024	20 de febrero de 2024	23 de febrero de 2024.

Como se puede advertir, la fecha cierta de la existencia de las pintas se ha realizado con posterioridad al inicio del periodo de precampañas, por lo que, en el caso no se actualiza la infracción denunciada.

<sup>14</sup> El primer párrafo del artículo 368 de la Ley Electoral Local establece que no serán objeto de prueba, entre otros, los hechos reconocidos, lo que se traduce en que los hechos reconocidos no necesitan mayor elemento de convicción para tenerse por acreditados plenamente.

<sup>15</sup> Incluso, conforme a los documentos con los que se acreditó el periodo de precampañas de que se trata, las precampañas para diputaciones y titulares de presidencias de comunidad transcurrieron en el mismo periodo.

Así, como se adelantó, ante la falta de acreditación de uno de los elementos de la infracción *-subjetivo, personal, temporal-* basta para tenerla por no acreditada, razón por lo que no procede acceder a la pretensión de la Denunciante<sup>16</sup>.

## V. Conclusión.

Este Tribunal, estima que la infracción denunciada a Juan Fernández Nieves y/o Juan Fernández no reúne los elementos para tener por actualizada la infracción de actos anticipados de precampaña.

En razón de lo anterior, se:

## RESUELVE

**Único.** Se declara la **inexistencia** de la infracción atribuida al denunciado.

En su momento archívese el presente expediente como asunto totalmente concluido.

**NOTIFÍQUESE**, de manera personal al denunciado y al denunciante en el domicilio señalado; por oficio al ITE; y, a todo aquel interesado, mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Así lo resolvió el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, por unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados que lo integran, ante la Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley, quien autoriza y da fe.

*La presente resolución ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de los integrantes del Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **Magistrado Presidente Miguel Nava Xochitiotzi, Magistrada Claudia Salvador Ángel, Magistrado por Ministerio de Ley Lino Noé Montiel Sosa y Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Verónica Hernández Carmona**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28°, 29° y 31° de la Ley de Identidad Digital del Estado de Tlaxcala.*

---

<sup>16</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el SUP-JE-35/2021, estableció que si no se actualiza uno de los 3 elementos que se examinan para determinar la existencia de actos anticipados de campaña es innecesario estudiar el resto. La sentencia de referencia aparece visible en: <https://www.te.gob.mx/blog/delamata/media/pdf/92e5698eb4eab06.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL  
DE TLAXCALA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR  
EXPEDIENTE: TET-PES-006/2024.

*La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.*

